



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02412 de fecha 26 de mayo del 2023, Informe N° 509-2023/GRP-440010-440015.2 de fecha 26 de junio del 2023, Oficio N° 0370-2023/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2023, Escrito de Registro N° 03273 de fecha 19 de julio del 2023, Informe N° 574-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de julio del 2023, Oficio N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023, Informe N° 630-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 11 de agosto del 2023, Informe N° 654-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023, con un total de Noventa y Siete (97) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con Escrito de Registro N° **02412** de fecha 26 de mayo del 2023, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, denominada "**CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.**", debidamente representada por su Representante Legal Sra. **MARIA ZUNILDA LINO CHAVEZ** con DNI N° 18086270, **SOLICITA** Inspección In Situ a fin de obtener la habilitación y/o autorización para funcionar como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para obtener licencia de conducir de las diferentes categorías y clases,

Que, mediante **INFORME N° 509-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02** de fecha 26 de junio del 2023, La Unidad de Circulación y Seguridad Vial, habiendo efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por la administrada **MARIA ZUNILDA LINO CHAVEZ**, precisa que el mismo no reúne los requisitos establecidos en el D.S N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, modificada por la Resolución Ministerial N° 0249-2022/MINSA, de fecha 30 de marzo del 2022, TUO de la ley 27444, y en procedimiento N° 65 del TUPA institucional. Así mismo que no cumple con algunos requisitos, establecidos en el artículo 42° y 43° de la disposición legal señalada. Por lo que recomienda se proceda a notificar a la parte interesada a fin de que levante las observaciones efectuadas; siendo que mediante **OFICIO N° 0370-2023/GRP-440010-440015**, de fecha 05 de julio del 2023, se le notificó a la administrada comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, y en caso no presentara dentro del plazo concedido la subsanación, bajo apercibimiento de declararse su trámite en abandono,

Que, mediante **ESCRITO DE REGISTRO N° 03273** de fecha 19 de julio del 2023, la Sra. **MARÍA ZUNILDA LINO CHÁVEZ**, Representante Legal de la IPRESS "**CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.**", presenta solicitud de ampliación del plazo para la presentación de levantamiento de observaciones,

Que, con **Informe N° 574-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02**, de fecha 20 de julio del 2023, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial procede otorgar por única vez ampliación de plazo de cinco (05)





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2023**

día hábiles a la IPRESS CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L., a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 0370-2023/GRP-440010-440015 (05.07.2023) y en caso de incumplimiento bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento, de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Que, mediante **Oficio N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015** de fecha 24 de julio del 2023, la autoridad administrativa comunica el otorgamiento de plazo para subsanar las observaciones, a la administrada Sra. MARÍA ZUNILDA LINO CHÁVEZ, Representante Legal de la IPRESS "**CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.**", otorgándole el plazo de cinco (05) día hábiles, a fin de levantar las observaciones advertidas,

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que con fecha 05 de julio del 2023 se le notificó a la administrada IPRESS "**CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.**" mediante **OFICIO N° 0370-2023/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2023**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que levante las observaciones realizadas por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial en la cual no adjunta los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, notificación que se efectuó en cumplimiento de lo indicado en el numeral 137.2 del Artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que está referido a las subsanaciones documentales que establece que "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y requerimiento que correspondan(...)". Sin embargo posteriormente la administrada solicitó a esta entidad ampliación de plazo con la finalidad de subsanar observaciones vertidas en el Oficio N° 0370-2023/GRP-440010-440015 de fecha 05 de julio del 2023, es así que la autoridad administrativa le concedió otorgar por única vez ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles mediante Oficio N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023, en virtud al artículo 147° numeral 147.3 del D.S N° 004-2009-MTC de la LPAG, establece "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros", así como en concordancia con el artículo 143° numeral 143.4 señala "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados",

Cabe señalar que la IPRESS "**CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.**", quedó debidamente notificada con fecha 31 de julio del 2023, siendo recepcionada por la Sra. Sara Montalvan Campaña, identificada con DNI N° 40655217 a horas 10:30 am, quien indica ser trabajador según consta en el cargo de notificación a fojas ochenta y siete (87), teniendo en consideración que el Artículo 21° numeral 21.4 del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado(...)",





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2023**

Que, habiendo transcurrido más de cinco (05) días hábiles desde la recepción de la notificación antes señalada, la administrada Institución Prestadora de Servicios de Salud, denominada "CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.", con RUC N° 20525268170, no cumplió dentro del plazo en subsanar las observaciones vertidas en el Oficio N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, siendo así, la autoridad administrativa no ha obtenido respuesta de la ampliación del plazo otorgado, correspondiendo declarar improcedente por no levantar las observaciones vertidas en el OFICIO N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023,

En consecuencia, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial se, determina que lo peticionado por la IPRESS "CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.", DEVIENE EN IMPROCEDENTE, toda vez que no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo de cinco (05) días hábiles a pesar de habersele otorgado por única vez la prórroga de la ampliación del plazo legal, tal cual se indica en el Oficio N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, a la IPRESS "CENTRO MEDICO BELEN EL ALTO S.R.L.", por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42° y 43° del D.S N° 007-2016-MTC y modificatorias, así como del procedimiento N° 65 del TUPA institucional vertidas en el OFICIO N° 0404-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio del 2023,

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en PLAZA DE ARMAS 19-I-DISTRITO EL ALTO-PROVINCIA TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, así también al correo electrónico centromedicobelenelalto.2010@gmail.com, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0560** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2023**

ARTÍCULO TERCERO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Mizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL